

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1209

Omitido el debido registro número de pagare y se omitió un pagare se impone, en las condiciones del art 286 Y 287 del Código General del Proceso, CORREGIR Y ADICIONAR el auto del pasado tres (03) de noviembre, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir y adicionar el auto del pasado veintiocho (28) de octubre, en el sentido de indicar que

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) contra ANGELA PAOLA CORONADO RUBIANO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Madrid - Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.150.969, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 57372363

a.) Por la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.446.079) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b.) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARÉ No. 3830089098.

a.) Por la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$6.577.707) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b.) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena

de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208c56cb3e3a24271539444e6466f57788d08c4190d1748f320234f021712841

Documento generado en 20/11/2022 01:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>